

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseis [26] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal sumario de pertenencia propuesto por Aracelly Prado Sol y Julio Cesar Prado Sol, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de Juan de Dios Berrio Montoya y en contra de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el certificado y/o inscripción catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial y/o paz y salvos no son los documentos idóneos para certificar dicho avalúo.
- ❖ Deben especificarse lo linderos actualizados del bien inmueble objeto del presente litigio.
- ❖ Debe determinarse el modo, tiempo y lugar, de como los demandantes entrar a poseer el bien inmueble objeto del presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

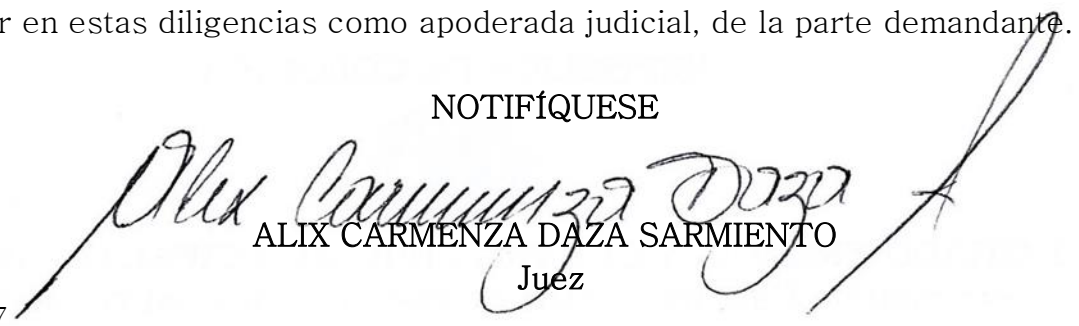
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Nurelba Guerrero Betancourt, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.011
fijado hoy 27-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario